



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.

veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	MARY DEL ROSARIO CARABALLO ANAYA CC. 45.420.828
DEMANDADO	THALIANA RICO MARTÍNEZ –(menor) -No se indica documento de identidad.
REPRESENTANTE DE LA DEMANDADA	LENIS PAOLA MARTINEZ MENDOZA CC. 30.669.691
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00217 00
ASUNTO	RECHAZO POR COMPETENCIA-FACT.CUANTIA
PROVIDENCIA N°	(12)

A Despacho la demanda en referencia, para decidir sobre su admisión.

Fuera del caso proveer al respecto, si no fuere por que advierte la Titular que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, en razón a la cuantía; toda vez que se debe tener en cuenta que la controversia que se suscita en el asunto de marras es de tipo contractual y no de derechos reales. En tal evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se pretende en el presente caso, que se *“DECLARE, que el contrato de compraventa celebrado por medio de la escritura pública No. 2.166 del 29 de noviembre de 2013 de la Notaría Primera de Montería, celebrado entre el señor RAFAEL ANDRÉS ABAD HERAZO, en calidad de vendedor y la menor THALIANA RICO MARTÍNEZ, en calidad de compradora, es un acto jurídico simulado relativamente.”*

Se indicó como valor de la venta, la suma de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000).

Se solicita además, el pago de frutos civiles, los cuales estima en la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000)

Visto lo anterior, la cuantía se establece en \$42.000.000, la cual no alcanza la suma de \$136.278.901, correspondiente a la mayor cuantía, motivo por el cual esta Dependencia Judicial no es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P. en concordancia con el artículo 20 ibidem.

Así las cosas, en razón de la cuantía, su competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales, en única instancia, conforme lo establece el artículo 17 ibidem.

Ahora bien, respecto al factor territorial, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el presente caso se advierte, que el lugar de cumplimiento de una de las obligaciones generadas en dicho contrato de compraventa, cual es la entrega física del inmueble ofrecido en venta, es la ciudad de Montería, por cuanto es esta ciudad donde se encuentra ubicado el bien y, además, fue la ciudad elegida por la parte demandante para presentar la demanda.

Visto lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto, corresponde a los juzgados civiles municipales de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes.

TERCERO: CANCELÉSE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

204e80962e99eb0b20e0afdf741a31d5f714376bbe6e5a1f47a7a6168f3b6c98

Documento generado en 29/10/2021 04:10:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**